

Expediente: **056070640967**Radicado: **RE-00109-2023**

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/01/2023 Hora: 15:36:20 Folios: 9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -

NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante el radicado CE-16920-2022 del 19 de octubre de 2022, la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096, solicitó ante Cornare el registro de plantación forestal protectora productora en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43148, ubicado el municipio de El Retiro, Antioquia.
- 2.-• Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-04120-2022 del 21 de octubre de 2022.
- 3.-• Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a partir de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-11950 del 18 de noviembre de 2022.
- **4.-•** Que por medio del radicado CE-19696-2022 del 9 de diciembre de 2022, la parte interesada allegó la información requerida.
- **5.** En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de noviembre de 2022, generándose el **Informe Técnico IT-00095-2023 del 5 de enero** del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(…)

3.-OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de Rionegro conduce hacia El Retiro, se avanza hasta el sector del vivero tierra negra y se toma la vía que ingresa a la vereda La Lorena del municipio de El Retiro, desde donde se avanzan aproximadamente 2.8 kilómetros hasta el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43148 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001500560, tiene un área de 8,26 hectáreas y pertenece a la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02









En el predio se tiene una plantación de coníferas y áreas en pastos limpios, enmalezados y vegetación secundaria.

Según el Concepto de Norma Urbanístico Nro. 222 expedido por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Tradicional el 30 de septiembre de 2020, el predio hace parte del polígono apto para parcelación (PAP).

En cuanto a otros expedientes:

La solicitud en evaluación fue presentada conjuntamente con la solicitud bajo radicado CE-16893-2022 contenida en el expediente 056070640964, es importante resaltar que, los tramites están bajo la titularidad de diferentes personas jurídicas cuyo representante legal es la misma persona, el señor DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL, y los predios son colindantes entre sí.

Por tratarse entonces de personas jurídicas diferentes la solicitud fue separada en dos trámites, no obstante, en los anexos del radicado CE-16893-2022 se encuentra el PLAN DE MANEJO y el INVENTARIO forestal, que fueron formulados para el total de la plantación, la cual se ubica sobre ambos predios, por lo que dicha información será evaluada en el presente informe técnico.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cordillera central
Zona de vida	Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistemas silvopastoriles (SPA)
	Sistema forestal productor (FPD)
Cobertura usos del suelo	Vegetación secundaria baja
	Vegetación secundaria alta
	Bosque abierto bajo
Categoría suelo POT	Suelo Rural
	Poligono Parcelacion

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación fue establecida hace aproximadamente 10 años.

3.2. Área y uso del predio:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales, teniendo en cuenta el polígono presentado por el usuario y las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

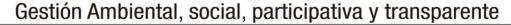
Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	2,69
Pastos limpios y enmalezados	1,72
Vegetación secundaria	3,85
Total	8,26

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA









De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

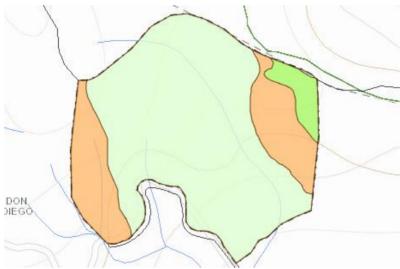


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de restauración ecológica: 6,21 Ha (72,72%)
- Áreas agrosilvopastoriles: 1,93 Ha (22,93%)
- Áreas de importancia ambiental: 0,37 Ha (4,35%)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un **Sistema Forestal Protector**, y, el mismo artículo indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

Finalmente, por el límite del predio discurren fuentes hídricas naturales por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 Vigente desde:

12-Nov-19

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





F-GJ-251/V.02



"Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

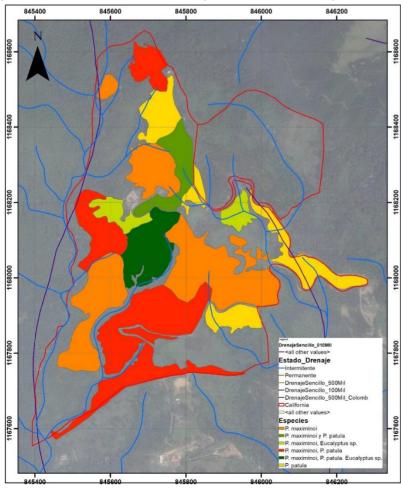
3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La plantación a registrar corresponde a una plantación mixta de Pino pátula (*Pinus patula*) y Pino maximinoi (*Pinus maximinoi*), cuya área total es de 2,69 hectáreas distribuidas así:

Especie	No. de árboles	Área plantada (ha)
P. patula	2695	2,306
P. maximinoi	350	0,391
Total	3045	2,697

Teniendo en cuenta que la plantación es mixta, la metodología empleada para determinar el área y cantidad de árboles por especie fue empleado el inventario estadístico elaborado con una intensidad de muestreo del 1,57% mediante el establecimiento de 17 parcelas circulares de 250 m² repartidas aleatoriamente por un software, de las cuales, cuatro parcelas se ubicaron al interior del predio (2, 4, 11 y 14).

A partir de una ortofotomosaico obtenida durante el levantamiento del inventario forestal, y su debida fotointerpretación, se identificaron las áreas con características de coberturas similares que fueron contrastadas con la información obtenida en campo durante los recorridos. De lo anterior se sacaron polígonos con las diferentes coberturas por especie para los que se determinaron las áreas y con base en la densidad de individuos por hectárea, se realizó la estimación para cada una de las especies.



Ruta: <u>www.intranet.cornare.gov.co</u> Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02







Imagen 2: Áreas bajo la plantación respecto a los predios.

De acuerdo con la información aportada en PLAN DE MANEJO FORESTAL, la plantación fue establecida hace aproximadamente 10 años y las distancias de siembra varían entre sí, encontrándose distancias de siembra entre 1,7 y 4 metros aproximadamente, y densidad promedio de 1400 árboles/ha.

No se evidencian en la plantación actividades de manejo silvicultural, lo que da indicios de que esta fue abandonada en una etapa inicial y no fue sometida a podas u otras acciones de manejo, no obstante, se evidenciaron algunos lotes que posiblemente fueron sometidos a entresacas debido a que las densidades encontradas son de 680 árboles/ha.

En general, las condiciones fitosanitarias y estructurales de los árboles son óptimas, no obstante, debido a la ausencia de manejos silviculturales se observan condiciones como torceduras y bifurcaciones.

El inventario forestal y posterior cálculo de los volúmenes de madera por especie fue obtenido a través de las siguientes ecuaciones:

M - d - l -	Modelos para la estimación del volumen total y comercial con corteza y por pro						
Modelo	Тіро	b ₀	b ₁ b ₂ b ₃		b ₃	Observaciones	
1	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^2^*Dap^2/Ht^2))$	2,01838	1,02034			Ajustado para Pinus patula y árboles con Dap < 16 cm	
2	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^2*Dap^2/Ht^2))$	4,34965	0,94650			Ajustado para Pinus patula y árboles con Dap >= 16 cm	
3	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^2^*Dap^2/Ht^2))$	1,43548	1,01426			Ajustado para <i>Pinus</i> maximinoi y árboles con Dap < 16 cm	
4	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^{2^*}Dap^2/Ht^2))$	3,16593	0,94424			Ajustado para <i>Pinus</i> maximinoi y árboles con Dap >= 16 cm	
5	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^{2*}Dap^2/Ht^2))$	1,71854	1,01460			Ajustado para Eucalyptus spp. y árboles con Dap < 17 cm	
6	Vcc = $(\pi/40.000)^*(Hi^*(b_0^2+2^*b_0^*b_1^*Dap+b_1^*Dap^2)-(Hi^2/Ht)^*(b_0^*b_1^*Dap+b_1^2Dap^2)+(Hi^3/3)^*(b_1^2^*Dap^2/Ht^2))$	3,48411	0,96556			Ajustado para Eucalyptus spp. y árboles con Dap >= 17 cm	

Donde:

Vcc: volumen con corteza a la altura Hi (m3)

Hi: altura cualquiera (m)

Dap: diámetro normal a 1,3 m del suelo (cm)

Ht: altura total (m

Imagen 3: Formulas empleadas para el cálculo de los volúmenes. *Tomado del Plan de Manejo.

En cuanto a las actividades de aprovechamiento se pretenden realizar la cosecha de las especies forestales, para lo cual se hará previamente un estudio de las zonas con procesos erosivos activos. Adicionalmente, se realizará el ahuyentamiento de fauna, y el rescate y reubicación en los casos que sea necesario. Las actividades de tala se realizarán por fuera de las áreas delimitadas por fuentes hídricas y sus zonas de retiro.

El aprovechamiento se realizará a través de motosierra para el apeo de los árboles, la modalidad de extracción es por tonelada, de madera de aserrío y maderas astillable o pulpa. A la par con las actividades de aprovechamiento se llevará un registro de la cantidad de individuos por especie aprovechados y los volúmenes obtenidos.

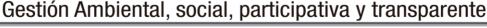
Los árboles serán apeados teniendo en cuenta la pendiente para facilitar las labores de transporte aprovechando las vías existentes, además, los árboles serán preparados en el sitio de corta, realizando el desramado y Vigente desde:

12-Nov-19

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

_

F-GJ-251/V.02









trozamiento. Los residuos serán dispuestos provisionalmente en cada frente de trabajo para luego ser chipeados y empleado en el lote en labores de jardinería.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

4.-CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43148, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino	Pinus patula Schltdl. & Cham.	2,306	2695	675,95	663,17
		P. maximinoi	0,391	350	59,01	56,22
Total		2,697	3045	734,96	719,39	

4.2 El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

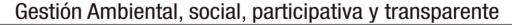
En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un **Sistema Forestal Protector**, y, el mismo artículo indica:

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA









PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

- 4.3 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.
- **4.4 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal** "PLAN DE MANEJO FORESTAL", por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural.
- 4.5 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.
- **4.6 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021** "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02







jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

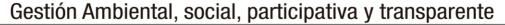
Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad. La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: <u>www.intranet.cornare.gov.co</u> Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA









COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"". "

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA, según lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, , , ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43148, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, solicitada por la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096, para las especies y áreas que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino	Pinus patula Schltdl. & Cham.	2,306	2695	675,95	663,17
Pátula		P. maximinoi	0,391	350	59,01	56,22
Total		2,697	3045	734,96	719,39	

Parágrafo 1°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

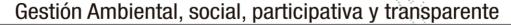
Longitud	Latitud
75°28'13,163"W	6°6'43,284"N
75°28'17,751"W	6°6'56,429"N

Parágrafo 3^a: En la siguiente tabla se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA









	Coordenadas Geográficas					
Punto No.	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	1.57	6	6	57.71
2	-75	28	5.58	6	6	55.44
3	-75	28	4.70	6	7	0.40
4	-75	28	9.29	6	7	2.90
5	-75	28	1.57	6	6	57.71

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:
- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.".
- 2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de los tres ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto los interesados no entreguen la información solicitada.

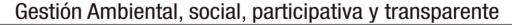
ARTICULO TERCERO INFORMAR: Informar a la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096, que:

- El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA









De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- El parágrafo del artículo quinto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", establece:

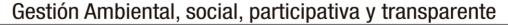
PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

- Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.
- De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:
- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA







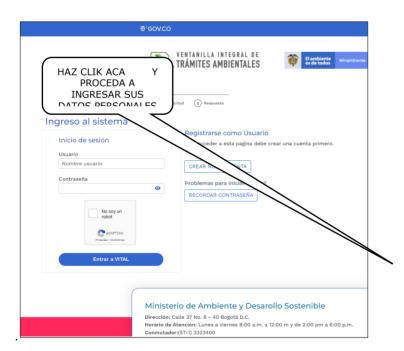


- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.".

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02







- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" "Salvoconducto único nacional" "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" "información de los especímenes" "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a a la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096 para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- 2. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán Vigente desde:

12-Nov-19

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

F-GJ-251/V.02







ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- 6. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- 7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
- 8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
- 10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
- 12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- 14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- 15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
- 16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- 17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
- 18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA







- 19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- 20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
- 21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
- 23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 24 Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 25.-En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 26.-Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abeias.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO SEPTIMO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO INFORMAR El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA







tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la Sociedad ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT 901.287.946-2, a través de su representante legal el señor Daniel Fernando Henao Villamil, identificado con C.C. No. 1.128.267.096Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070640967

Provectó: Abogado/Armando Baena Asunto: Flora (Registro en zona de protección)

Técnico: Alejandra Echeverry

Fecha: 5/1/2023

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

